



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

**NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB**  
**Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**  
**FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB**

Bucaramanga, 17 de NOVIEMBRE de 2020 A LAS 7:00 AM

**PARA NOTIFICAR:** RESOLUCION 000524 del 15 de OCTUBRE de 2020 a los Srs. **URIEL ENRIQUE URIBE MUÑOZ**

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como **NO RESIDE** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) el oficio remitido al Señor(a)(es)(as) **URIEL ENRIQUE URIBE MUÑOZ** y que según guía número RA286386638CO, cuya causal es: **NO RESIDE** La suscrita funcionaria encargada de notificaciones **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público y **en la página Web**, la referida resolución que contiene (6) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 17 de NOVIEMBRE de 2020.

En constancia.

  
**LAURA DANIELA BERBEO ARDILA**  
Auxiliar Administrativo

Y se **DESFIJA** el día de hoy \_\_\_\_\_-todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que contra la presente Resolución que se notifica proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato Superior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la des fijación del presente.

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia,

**LAURA DANIELA BERBEO ARDILA**  
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular**

120

**www.mintrabajo.gov.co**



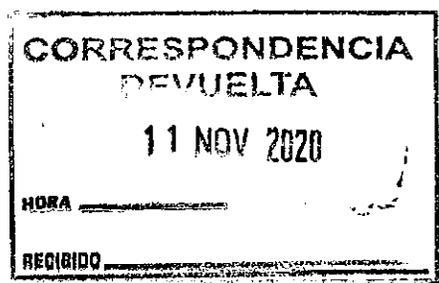
**Remitente**  
Nombre Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO  
Dirección: CALLE 31 NO. 12  
Ciudad: BUCARAMAN  
Departamento: SANTANDER  
Codigo Postal: 5800016286  
Envío: RA286386638CO

**Destinatario**  
Nombre Razón Social: RIQUE URIBE MUÑOZ  
Dirección: PARRISEROS DE BUENOS AIRES  
Ciudad: FLORIDABLANCA  
Departamento: SANTANDER  
Codigo Postal: 5800016286  
Fecha admisión: 30/10/2020 20:12:49

empleo de todos Mintrabajo

*Handwritten signature*

30 de octubre de 2020



**RIQUE URIBE MUÑOZ**  
ante Legal y / o Quien Haga las veces  
24 N° 24A - 04 INTERIOR 3 BARRIO BUENOS AIRES FLORIDABLANCA

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 000524 DE 15/10/2020'  
01EE2019716800100011068

ludo

Teniendo en cuenta que no fue posible efectuar notificaciones (vía Correo Electrónico y Terrestre Personal), se procede a realizar notificación por AVISO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, por lo anterior se adjunta un ejemplar escaneado del original de forma íntegra constante de TRES (3) folios Advertencia Contra el presente acto administrativo notificado procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales pueden ser presentados a través de la cuenta [dtsantander@mintrabajo.gov.co](mailto:dtsantander@mintrabajo.gov.co); dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que el administrado acceda al acto administrativo, según lo certificado por la empresa 4-72, la cual es la proveedora autorizada de este servicio en el Ministerio del Trabajo. Este documento y la certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de notificar la decisión adoptada y con ella se garantiza el debido **proceso y el derecho de defensa**.

También se le informa que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,  
*Laura Daniela Berbeo Ardila*  
LAURA DANIELA BERBEO ARDILA  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
Proyecto: Laura B.  
Correo electrónico: [lberbeo@mintrabajo.gov.co](mailto:lberbeo@mintrabajo.gov.co)

*Handwritten:* 1/3 Recibido 13/11/2020

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
Celular  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)







Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER  
GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES**

RESOLUCION No.

**000524**

15 OCT 2020

**"Por la cual se decide una actuación administrativa"**

LA COORDINACION DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por Ley 1437 de 2011, la Ley 361 de 1997 y el Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, la Resolución 0404 de 2012 modificado parcialmente por la Resolución 02143 del 2014, con fundamento en los siguientes,

Expediente: 7168001-000752 del 21 de noviembre de 2019

Radicado: 01EE2019716800100011068 del 30 de octubre de 2019

Solicitante: CONSORCIO GRAMA-OTACC COLEGIOS SANTANDER

Trabajador: URIEL ENRIQUE URIBE MUÑOZ

Tramite: Autorización para terminación de contrato de trabajador en estado de discapacidad

**HECHOS**

Bajo radicado No. 01EE2019716800100011068 del 30 de octubre de 2019, el Señor (a): ALVARO CAVANZO GUIZA., identificado con C.C. No. 5550175, en su condición de representante legal del CONSORCIO GRAMA-OTACC COLEGIOS SANTANDER, identificado con Nit. 900934370-3, conformado por las empresas OTACC S.A., identificada con Nit. 890201201-6 y GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. Sigla GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., identificado con Nit. 804017887-7, solicita autorización para terminación del contrato de trabajo del señor(a) URIEL ENRIQUE URIBE MUÑOZ, identificado con C.C. No. 91444499, quien se encuentra amparado por fuero de estabilidad reforzado o debilidad manifiesta y/o discapacidad, según afirma el representante legal del empleador; petición que fundamenta en los siguientes hechos a resumir:

1. OTACC S.A. sociedad comercial legalmente constituida identificada con Nit.890201201-6 y GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. sociedad comercial legalmente constituida identificada con Nit. 804017887-7, se aliaron para conformar el Consorcio GRAMA-OTACC COLEGIOS SANTANDER, sociedad comercial identificada con Nit. 900934370-3, constituido mediante acuerdo de consorcio del 14/01/2016, con el propósito de presentar propuesta para proceso de licitación de: "CONTRATO MARCO DE DISEÑOS, ESTUDIOS TECNICOS Y OBRA QUE EJECUTE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE, EN DESARROLLO DEL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"; en cuyo concurso, este Consorcio salió favorecido con la adjudicación, razón por la cual se firmó Contrato Marco de Obra el 05/02/2016; en la actualidad ese contrato se encuentra en liquidación por terminación de la obra objeto del contrato.
2. Con el propósito de fomentar el trabajo de la mano de obra local, se aceptó vincular laboralmente al Consorcio GRAMA — OTACC COLEGIOS SANTANDER, al señor URIEL ENRIQUE URIBE MUÑOZ, como muchos otros del vecindario; se realiza exámenes de ingreso el día 21/03/2018, con Concepto Médico Ocupacional y Certificado Médico Laboral de Trabajo de Altura en el cual el profesional encargado determina que es APTO PARA EL CARGO.
3. El señor URIEL ENRIQUE URIBE MUÑOZ suscribió contrato de trabajo con el Consorcio GRAMA — OTACC COLEGIOS SANTANDER el 23/03/2018, e inició labores el día 24/03/2018 en el cargo de OFICIAL DE OBRA, "PARA REALIZAR LABORES PROPIAS DE

**"Por la cual se decide una actuación administrativa"**

SU CARGO HASTA EL 30% DE CIMENTACIÓN DEL BLOQUE 3 LAS ACTIVIDADES A REALIZAR EN LA EJECUCIÓN DEL ACTA DE SERVICIO No. 121004-OBR, "CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO SEDE MIRADOR DE ARENALES".

4. El trabajador reportó presunto accidente de trabajo el 21/01/2019, sin presencia de testigos, en el cual manifestó que el día 17/01 a las 11:00 A.M. se encontraba en el área de trabajo terraza cuatro, instalando formaleta para el muro cuando esta se le resbaló y le golpeó a un lado de la rodilla derecha; por tal razón se envía a centro asistencial para valoración médica tan pronto recibimos su información.
5. El trabajador estuvo incapacitado por el presunto accidente mencionado hasta el día 22/02/2019 y ha recibido atención médica integral por parte de ARL SURA, al haber sido diagnosticado con LESIÓN MENISCAL RODILLA DERECHA.
6. Representantes del empleador se reunieron con el trabajador el 22/02/2019 con el fin de acatar recomendaciones médicas emitidas por IPS SURA BUCARAMANGA, reubicándolo y asignándole nuevas tareas.
7. Nuevamente el 14/03/2019, con el fin de acatar recomendaciones médicas emitidas por la IPS SURA BUCARAMANGA, representantes del empleador se reunieron con el trabajador reubicándolo y asignándole nuevas tareas.
8. Posteriormente el 20/03/2019 se realizan exámenes médicos laborales periódicos, para dar continuidad a las recomendaciones médico laborales.
9. Con el objeto de dar cumplimiento a sus obligaciones y compromisos con sus trabajadores, el Consorcio lleva a cabo reunión con el trabajador, el día 26/09/2019, en la cual se acataron recomendaciones médicas para la rehabilitación integral emitidas por ARL SURA.
10. Actualmente la construcción de la Institución Educativa Luis Carlos Galán Sarmiento Sede Mirador de Arenales, se encuentra terminada en su totalidad, al igual que todas las obras del Consorcio, lo cual evidentemente superó el objeto de la obra o labor contratada con el trabajador URIEL ENRIQUE URIBE MUÑOZ, constituyendo así una causa objetiva de terminación de contrato individual de trabajo

**El empleador presenta como pruebas de los hechos enunciados en la petición los siguientes documentos:**

- *Copia de cédula de ciudadanía de URIEL ENRIQUE URIBE MUÑOZ.*
- *Copia de acuerdo de Consorcio Grama — OTACC COLEGIOS SANTANDER.*
- *Copia de Contrato Marco de Obra suscrito el 5 de febrero de 2016.*
- *Copia de certificado médico de aptitud laboral y de trabajo en altura del 21 de marzo de 2018 - exámenes de ingreso.*
- *Copia del contrato individual de trabajo suscrito entre el Consorcio GRAMA — OTACC y el señor URIEL ENRIQUE URIBE MUÑOZ.*
- *Copia de Informes de accidente de trabajo sufrido por el señor URIEL ENRIQUE URIBE MUÑOZ.*
- *Copia de Acta de reunión del 22 de febrero de 2019, celebrada con el trabajador, con ocasión del acatamiento de las Recomendaciones Médicas para su rehabilitación.*
- *Copia de Acta de reunión del 14 de marzo de 2019, celebrada con el trabajador, con ocasión del acatamiento de las Recomendaciones Médicas para su rehabilitación.*
- *Exámenes periódicos CONCEPTO MEDICO OCUPACIONAL y CERTIFICADO MEDICO LABORAL — TRABAJO DE ALTURA del 20 de marzo de 2019.*
- *Copia de Acta de reunión del 26 de septiembre de 2019, celebrada con el trabajador, con ocasión del acatamiento de las Recomendaciones Médicas para su rehabilitación.*
- *Copia de Certificado de Implementación del SGSSTM proferido por ARL SURA.*

Que, una vez radicada la solicitud referida, el Coordinador del Grupo Atención al Ciudadano y Trámite, mediante oficio de fecha 31/10/2019, procede a informar al colaborador URIEL ENRIQUE URIBE MUÑOZ, el inicio del procedimiento administrativo reglado en el Sistema Integrado de Gestión, bajo código IVC-PD-05-AN-01, para autorización de terminación de vínculo laboral con trabajador discapacitado y la comisión de funcionario asignado al GACT para que adelante el mismo. (Folio 42).

**"Por la cual se decide una actuación administrativa"**

Que el oficio de fecha treinta y uno (31) de octubre de 2019, visible a folio 42 es devuelto con fecha 07 de noviembre de 2019 por Servicios Postales Nacionales S.A. 472, donde figura como motivo de devolución "no existe número". (Folio 43).

Que el Coordinador del Grupo Atención al Ciudadano y Trámite, mediante Auto No. 003083 del 21/11/2019, ordena la apertura del trámite administrativo y comisiona Inspector de Trabajo para que impulse el procedimiento administrativo; y se ordena surtir las comunicaciones a las partes jurídicamente interesadas. (Folio 44).

Que con oficio de fecha 25/11/2019, el despacho comunica la apertura del trámite administrativo al señor URIEL ENRIQUE URIBE MUÑOZ y se le corre traslado para que haga uso de su derecho de defensa, contando con un término de treinta (30) días calendario para presentar las pruebas que considere necesarias. (Folio 45).

Que con oficio de fecha 25/11/2019, el despacho comunica la apertura del trámite administrativo al representante legal del CONSORCIO GRAMA-OTACC COLEGIOS SANTANDER, conformado por las empresas OTACC S.A., y GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. Sigla GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., enviando copia del auto donde ordena la práctica de las pruebas que el despacho considero pertinentes y necesarias para la toma de la decisión. (Folio 46).

Que el oficio de fecha veinticinco (25) de noviembre de 2019, visible a folio 45 es devuelto con fecha 28 de noviembre de 2019 por Servicios Postales Nacionales S.A. 472, donde figura como motivo de devolución "no existe número". (Folio 47 a 89).

**Respecto al trabajador:**

En referencia a los hechos de la antelación, se tiene que, si bien esta Cartera Ministerial remite comunicación al señor URIEL ENRIQUE URIBE MUÑOZ, el día 25/11/2019 -Folio 45-, informando la apertura del trámite administrativo, corriendo traslado de la solicitud con sus anexos y concediendo el termino de treinta (30) días calendario, para que en aras del debido proceso hiciera uso del derecho de defensa y contradicción, pronunciándose frente a cada uno de los hechos que soportan la solicitud y aportando las pruebas que considerara pertinentes; la comunicación enviada a la dirección consignada por el representante legal en su libelo introductorio -Folio 4-, fue devuelta por el operador externo de correspondencia 472, el día 28/11/2019 bajo motivo de devolución "no existe número" -Folio 47 a 89-.

En todo caso los resultados anteriores y pese a solicitársele al representante legal del CONSORCIO GRAMA-OTACC COLEGIOS SANTANDER, conformado por las empresas OTACC S.A., y GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. Sigla GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., dentro del Auto No. 003083 de fecha 21/11/2019 -Folio 44- comunicar al trabajador URIBE MUÑOZ, la iniciación del trámite administrativo que nos ocupa, entregándole copia de la petición elevada y presentando al funcionario comisionado constancia de dicha entrega; el mentado tramite no se cumplió; constatando así el despacho en cabeza del aquí empleador, incumplimiento a uno de los requisitos derivados del Anexo Técnico IVC-PD-AN-05-AN-01, versión 5.0 del Ministerio del Trabajo para incoar autorización de terminación de vínculo laboral a trabajador en situación de discapacidad, esto es, el contemplado en el *"...numeral 2) dirección actualizada de notificación del trabajador..."*; por lo que, el estrado entra a resolver con el material probatorio aportado por el empleador a la actuación administrativa; advirtiéndole, que no es del resorte o competencia de esta Agencia Administrativa, indagar por el domicilio del trabajador afectado, a fin de poner en su conocimiento el trámite aludido; ya que es deber del empleador verificar y actualizar los datos que reportan los empleados en su hoja de vida y/o en la información suministrada, al momento de aplicar para el cargo respectivo.

Visto lo anterior, el despacho procede al siguiente análisis.

**COMPETENCIA Y CONSIDERACIONES**

**"Por la cual se decide una actuación administrativa"**

El Ministerio del Trabajo, cuenta con la competencia para autorizar la terminación del contrato de trabajo de trabajador que cuente con fuero de estabilidad reforzada por discapacidad y/o debilidad manifiesta, como lo indica el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, que establece:

*"En ningún caso la limitación de una persona podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, **ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo. (...)**". (negrilla fuera del texto original).*

De la autorización que trata el artículo en mención, se colige que la petición presentada por el empleador deberá estar fundamentada en una de las causales contempladas en el Artículo 61 (Terminación del Contrato) y/o el Artículo 62 y 63 (Justas Causas para la terminación) del Código Sustantivo de Trabajo.

Del caso bajo examen, evidencia el despacho que el representante legal del CONSORCIO GRAMA-OTACC COLEGIOS SANTANDER, justifica la terminación del contrato de trabajo del señor URIEL ENRIQUE URIBE MUÑOZ, en la ocurrencia de una causal objetiva contemplada en el artículo 61, Literal d) del Código Sustantivo del Trabajo, que reza:

**"ARTICULO 61. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Modificado por el art. 7, Decreto 2351 de 1965; 1. El contrato de trabajo termina:

d). Por terminación de la obra o labor contratada;

Ahora, bien, una vez enmarcada la causal que motiva la terminación del contrato de trabajo del señor URIEL ENRIQUE URIBE MUÑOZ, el despacho entra a verificar el cumplimiento de los requisitos enunciados en las normas citadas, bajo los lineamientos definidos en el anexo técnico procedimiento administrativo general IVC-PD-05-AN-01 versión 5.0 y Circular interna 0049 del 01/08/2019 del Ministerio del Trabajo, por la cual se define el trámite y autorización de terminación de relación laboral de trabajador en condición de discapacidad o debilidad manifiesta bajo la existencia de una causal objetiva, conforme los siguientes:

De la información documental que reposa en el plenario, se tiene que, a Folio 31 y 32, milita contrato individual de trabajo por la duración por una obra o labor determinada, el cual fue aceptado y firmado por las partes, contrato cuya naturaleza se encuentra regulada por el precepto normativo contenido en el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo que reza:

**"ARTICULO 45. DURACION.** El contrato de trabajo puede **celebrarse por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio.** "

La norma citada indica que el contrato laboral firmado por el CONSORCIO GRAMA-OTACC COLEGIOS SANTANDER, conformado por las empresas OTACC S.A., y GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. Sigla GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., y el trabajador URIEL ENRIQUE URIBE MUÑOZ, tenía una duración determinada, cuyo extremo temporal inicial partía del 24/03/2018, supeditado a la vigencia de las labores propias del cargo del colaborador, como oficial de obra, hasta el 30% de cimentación del bloque 3, las actividades a realizar en la ejecución del acta de servicio No. 121004-OBR "construcción de la institución educativa LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO SEDE MIRADOR DE ARENALES" -Folio 31 y 32-, con ocasión del contrato marco de obra suscrito entre el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA actuando única y exclusivamente como vocero y administrador del patrimonio autónomo del FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE y CONSORCIO GRAMA-OTACCCOLEGIOS SANTANDER. -Folio 9 a 28-

**"Por la cual se decide una actuación administrativa"**

Así, en atención a la situación expuesta y una vez revisado el texto de las documentales arrojadas al prontuario, evidencia el despacho que, si bien, el CONSORCIO GRAMA-OTACC COLEGIOS SANTANDER, alega hechos que pueden llegar a ser constitutivos para la terminación del contrato de trabajo del señor URIBE MUÑOZ, solamente, se limita a invocarlos, sin suministrar los elementos de juicio tendientes a demostrar este aspecto; nótese que, echa de menos esta Cartera Laboral, no solo, el acta de servicio No. 121004-OBR "construcción de la institución educativa LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO SEDE MIRADOR DE ARENALES" que da origen a la labor del trabajador, hasta el 30% de cimentación del bloque 3, por ser esta orden y/o acta de servicio el modelo o forma de ejecución del contrato primigenio -Folio 9 a 28-, y sin la cual no puede el operador de instancia, constatar si en efecto las labores de edificación hasta el 30% de cimentación del bloque 3 de la mentada institución ya se alcanzaron y en consecuencia el contrato del señor URIBE MUÑOZ llegó a su término; o por lo menos otro medio de prueba que acredite, que la obra y/o el servicio 121004-OBR, por el cual fue vinculado el trabajador al CONSORCIO GRAMA-OTACC COLEGIOS SANTANDER, ha sido entregado por el contratista y recibido por el contratante a satisfacción, al ser liquidado por encontrarse a paz y salvo frente al cumplimiento de todas las prestaciones económicas de carácter contractual; máxime, si tenemos en cuenta que, el representante legal del Consorcio arguye en su solicitud, que ...*"la construcción de la Institución Educativa Luis Carlos Galán Sarmiento Sede Mirador de Arenales se encuentra terminada en su totalidad..."* -Folio 2-, sin que demuestre tal afirmación.

En todo caso los resultados que anteceden, continuando con la valoración del contexto probatorio, corrobora este Ente Ministerial que, cobra vertebral trascendencia el incumplimiento del requisito primordial que apareja la autorización de terminación del vínculo de trabajo del colaborador en situación de discapacidad URIEL ENRIQUE URIBE MUÑOZ, frente a la existencia de una causal objetiva, como la alegada por el CONSORCIO GRAMA-OTACC COLEGIOS SANTANDER -artículo 61, Literal d) del C.S.T-, esto es, la certificación actual y/o concepto emitido por la respectiva ARL y/o EPS -según corresponda- a la cual se encuentre afiliado el trabajador, donde se acredite clara y palmariamente que el señor MUÑOZ, ha realizado el proceso de rehabilitación que su accidente de trabajo acaecido el 17/01/2019 ha demandado -Folio 2; 33 y 34-, generándole unas recomendaciones médicas, las que desconoce el despacho, se encuentran vigentes o no a la fecha -Folio 39 y 40-, y si ya alcanzo el alta médica dentro del mismo; tal como se lo impone el lineamiento institucional contenido en el numeral III, Literal B de la Circular 0049 del 01/08/2019 del Ministerio del Trabajo; quedando al descubierto que, la petición impetrada en fecha 30/10/2019 por el Consorcio para lograr la autorización de despido del señor MUÑOZ -Folio 1 a 4-, no fue presentada con el lleno de requisitos legales que demanda el presente trámite administrativo, lo que conlleva hacer nugatoria la prosperidad de su solicitud.

En consecuencia, dado el estado actual del procedimiento y ante la falta de los requisitos enunciados en la parte motiva de esta resolución, el despacho resuelve negando la petición presentada por el representante legal del CONSORCIO GRAMA-OTACC COLEGIOS SANTANDER, conformado por las empresas OTACC S.A., y GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. Sigla GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.

**LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR** la terminación del contrato de trabajo suscrito por el señor **URIEL ENRIQUE URIBE MUÑOZ**, identificado con C.C. No. 91444499, en calidad de trabajador y el **CONSORCIO GRAMA-OTACC COLEGIOS SANTANDER**, y/o quien haga sus veces, identificado con Nit. 900934370-3, conformado por las empresas **OTACC S.A.**, identificada con Nit. 890201201-6 y **GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. Sigla GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.**, identificado con Nit. 804017887-7 representado legalmente por el señor **ALVARO CAVANZO GUIZA**, identificado con C.C. No. 5550175, representante legal del, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

“Por la cual se decide una actuación administrativa”

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas señor URIEL ENRIQUE URIBE MUÑOZ, en calidad de trabajador, con domicilio en la Carrera 24 No. 24A – 04 Interior 3, Barrio Buenos Aires Floridablanca – Santander; y señor ALVARO CAVANZO GUIZA, representante legal del CONSORCIO GRAMA-OTACC COLEGIOS SANTANDER, y/o quien haga sus veces, en la Calle 49 No. 27A – 65 Edificio Kalinka Bussiness Center, Oficina 704, Barrio Sotomayor – Bucaramanga, teléfono 6437751; correo electrónico: [laboral1@otacc.com](mailto:laboral1@otacc.com), del contenido de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el Artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que la emitió y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior, Director Territorial de Santander, interpuestos con fundamento al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o a la notificación por aviso del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a,

15 OCT 2020

JAWIER OSVALDO MORA TORRADO

Coordinador Grupo de Atención Al Ciudadano y Trámite

Elaboro: Ingrid A.  
Revisó/Modificó: J. Mora  
Aprobó: J. Mora.

472

Motivos de Devolución

Desconocido  No Existe Número

Refusado  No Redemido

Cerrado  No Contactado

Dirección Errada  No Rastreo

Fallado  Fuerza Mayor

Fecha 1: DIA | MES | AÑO | R | D

Fecha 2: DIA | MES | AÑO | R | D

Nombre del distribuidor: **Johan Jarama**

C.C. **91.491.779**

Centro de Distribución: **OTACC**

Observaciones:

03 NOV 2020

05 NOV 2020